



PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SULENI ANDREA NUÑEZ
DEMANDADO: FRANCISCO OCAMPO ARANTO y OTRO
RADICACION: 2022-00164-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de septiembre de 2022. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado FRANCISCO OCAMPO ARANGO, de acuerdo al escrito presentado el día 19 de septiembre de 2022. Se reconoce personería al abogado JHOAN SEBASTIAN GARCIA MORENO para que actúe en representación del demandado FRANCISCO OCAMPO ARANGO, de conformidad al poder conferido.

Se advierte que no se accede a la solicitud realizada por el apoderado del demandado Francisco Ocampo Arango, respecto a dictar sentencia anticipada, toda vez, que contrario a lo indicado por el demandado en el escrito que contesta la demanda, en el proceso no obra resultado de prueba de ADN que acredite la impugnación de la paternidad, y por ende, es necesaria la práctica de dicha prueba. Además, en este asunto no solo se pretende la impugnación de la paternidad, sino igualmente va dirigida a la investigación de la misma.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.3 PRUEBA CIENTIFICA:

Teniendo en cuenta que en auto del 27 de mayo del 2022 se ordenó la práctica del examen de ADN, a la niña SCARLETT ANDREA OCAMPO NUÑEZ a su progenitora SULENI ANDREA NUÑEZ, y a los señores FRANCISCO OCAMPO ARANGO en impugnación, y HERNEY MONDRAGON en investigación, se fija fecha para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN aquí ordena para la **HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA 09 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.** Comuníquese esta determinación a las partes, y al Instituto Nacional de Medicina Legal a quien se le informará que la demandante cuenta con amparo de pobreza, razón por la cual deberá adjuntarse el respectivo FUS.



PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SULENI ANDREA ÑUÑEZ
DEMANDADO: FRANCISCO OCAMPO ARANTO y OTRO
RADICACION: 2022-00164-00

2. POR PARTE DEL DEMANDADO HENRY MONDRAGÓN:

Se tuvo por no contestada la demanda

3. POR PARTE DEL DEMANDADO FRANCISCO OCAMPO ARANGO:

No solicita la práctica de pruebas.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/

